



# Universidad Nacional de Salta

SALTA, 10 de Junio de 1977.-

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

216 - 77

Expte. n° 461/76

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el convenio suscrito entre la Secretaría de Estado de Educación y Cultura de la Provincia y la Universidad Nacional de Salta, ratificado mediante Decreto Ley Provincial n° 12 de fecha 21 de Abril de 1976 y por resolución de la Universidad n° 52-DI-76 del 23 de Abril de 1976, por el cual esta Casa se comprometía a absorber a los alumnos de la ex-Dirección General de Investigaciones Antropológicas y Biológicas de jurisdicción provincial, en aquellas carreras que se dictaran bajo jurisdicción de la Universidad y que tuvieran afinidad curricular con las cursadas por los alumnos de la ex-Dirección General antes mencionada, previo estudio de las equivalencias que correspondieran y evaluación complementaria que se consideraran necesarias, como asimismo determinar el nivel de éste en que se incorporarían los alumnos; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 8 de junio del mismo año, la Provincia en forma unilateral procede al dictado de la Ley n° 5.004 que declara la nulidad absoluta, por ilegitimidad, del Decreto Ley n° 12, situación ésta que manifiesta la voluntad de las autoridades provinciales de no cumplir con las obligaciones a su cargo;

Que no obstante ello y aún sin encontrarse comprometida la Universidad y atento a la situación de hecho, cual es el traspaso de la documentación de la ex-Dirección General de Investigaciones Antropológicas y Biológicas y el potencial y efectivo perjuicio que la medida tomada implicaba para los ex-alumnos de la mencionada ex-Dirección General, la Universidad mediante resoluciones / n° 51/76 del Departamento de Ciencias Naturales y 316-I-76 del Rectorado, encomienda el estudio general, tanto académico como administrativo y la evaluación de antecedentes provenientes de los alumnos de jurisdicción provincial;

Que de las tareas realizadas por las Comisiones actuantes se desprende / la falta de elementos de juicio que permita efectuar una evaluación del nivel de estudios, del grado de conocimientos alcanzados por los alumnos, de la vigencia de planes de estudios y de los contenidos de los programas, a los efectos de permitir la incorporación de los alumnos a través del procedimiento de equivalencia de asignaturas;

Que esta situación más lo que se desprende de la nota del ex-Secretario de Estado de Educación y Cultura de la Provincia, obrante a fojas 10 de estas actuaciones, en el sentido de que la ex-Dirección General de Investigaciou



...///



Universidad Nacional de Salta

.../// - 2 -

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

216 - 77

Expte. n° 461/76

nes Antropológicas y Biológicas de la Provincia no contaba con ninguna supervisión ni control académico y administrativo por parte de esa Secretaría, obliga a la Universidad a considerar los antecedentes académicos existentes / con un valor relativo con el fin de no comprometer el rigor académico en el que debe fundamentarse toda decisión en este sentido;

POR ELLO; atento a lo aconsejado por el Consejo Asesor Académico y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3° de la Ley n° 21.276,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Autorizar la inscripción como alumnos de la Universidad Nacional de Salta a los ex-alumnos de la ex-Dirección General de Investigaciones Antropológicas y Biológicas de la Provincia que tuvieran un mínimo de cinco (5) asignaturas aprobadas en la mencionada ex-Dirección, sin el requisito / del examen de ingreso y para las carreras de Ingeniería Agronómica, Licenciatura en Recursos Naturales, Profesorado en Ciencias Biológicas y Licenciatura en Antropología.

ARTICULO 2°.- Autorizar a los alumnos ingresantes bajo la franquicia del artículo 1° a rendir en condición de libres las asignaturas del curriculum de las carreras a que ingresaren, debiéndose respetar los sistemas de correlatividades que las mismas fijan en sus respectivos Planes de Estudios.

ARTICULO 3°.- La autorización concedida por el artículo anterior no está sujeta a los Turnos y Llamados de Exámenes previstos en el Calendario Académico, facultándose en consecuencia a los Departamentos Docentes a integrar Tribunales Examinadores extraordinarios cuando los alumnos los solicitaren y no entorpezca significativamente el normal desarrollo de sus actividades académicas.

ARTICULO 4°.- Facúltase a las Unidades Académicas con jurisdicción sobre las carreras mencionadas en el artículo 1° a autorizar con carácter de excepción y cuando hubieren elementos de juicio académico y administrativo que así lo aconsejen, a rendir asignaturas fuera del Régimen de correlatividades fijado por los respectivos Planes de Estudios a los alumnos en cuestión. En todos / los casos esta autorización será concedida por resolución expresa de la Unidad Académica respectiva.

ARTICULO 5°.- Las franquicias otorgadas en la presente resolución relacionadas con exámenes y correlatividades tendrán vigencia hasta el último Turno /



...///



Universidad Nacional de Salta

.../// - 3 -

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

216 - 77

Expte. n° 461/76

Ordinario del mes de Diciembre de 1978, incluido, vencido el mismo deberán a justarse en todos los aspectos académicos y administrativos a las normas vigentes para el resto del alumnado.

ARTICULO 6°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.

U. N. Sa.
S. AC.

  
G. P. N. GUSTAVO E. WIERNA  
SECRETARIO ACADEMICO

  
G. P. N. HUGO ROBERTO IBARRA  
RECTOR